



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 36 De Lunes, 18 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200060900	Ejecutivo Singular	Arnoldo Jose Lora Vasquez	Katuska Henrriquez Quintero, Karen Henrriquez Quintero	14/03/2024	Auto Niega - Fija Fecha Audiencia - Se Deja Constancia Que Por Error En El Estado Anterior Se Publicó Auto Ordena Seguir Ejecucion Cuando Lo Correcto Es Negar Solicitud De Terminacion Y Ordena Fijar Fecha Audiencia..
08001418902120230000100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julio Cesar Santiago Rincon	15/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120220111700	Ejecutivo Singular	Coophumana	Joyner Lizeth Archila Pinzón	15/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120220110300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Alvaro Racero Raveles	15/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 18 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

72859358-1f38-4eb2-aa9f-ac1581306d99



Ref. Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 0800141890212020-00609-00
Demandante ARNALDO LORA VASQUEZ CC 8.722.063
Demandado: KATIUSKA IRINA HENRIQUE QUINTERO CC 1.002.024.273
KAREN LIZETH HENRIQUE QUINTERO CC 55248272

SEÑOR JUEZ:

Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por inactividad. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, marzo 14 de 2024.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
El Secretario

EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO CATORCE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, es del caso señalar que dentro del presente proceso se encuentra debidamente integrada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con la fijación en lista de fecha ocho (8) de febrero del 2022. No obstante se hace necesario recalcar que la inactividad dentro del presente proceso no obedece a una falta de impulso procesal por parte de la parte actora, y no correspondería una terminación por desistimiento tácito cuando la carga de fijar la fecha de audiencia recae sobre esta judicatura.

Por consiguiente, y dado que se encuentra debidamente trabada la Litis, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo el día veinticinco (25) de abril del 2024, a las 9:30 am a través de la plataforma LifeSize y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito por lo brevemente descrito en la parte motiva de este auto.
2. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C.G del P, dentro del proceso de la referencia para el día 25 de abril de 2024 a las 9:30 A.m.
3. Convocar a las partes demandante y demandada para que asistan a la audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4 del artículo 372C.G.P.
4. Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ

Dirección: Carrera 44 No. 38 -11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Teléfono de Contacto: 3885005 Ext. 1088 - 3004782485
Página Web: www.ramajudicial.gov.co
Correo Institucional: j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2022-01103-00
Demandante: GARANTIAS FINANCIERA S.A.S.
Demandado: ALVARO RACERO RAVELES

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta en dicha providencia se fija la suma de **\$1.500.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.500.000.00
Total:	\$1.500.000.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Marzo Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

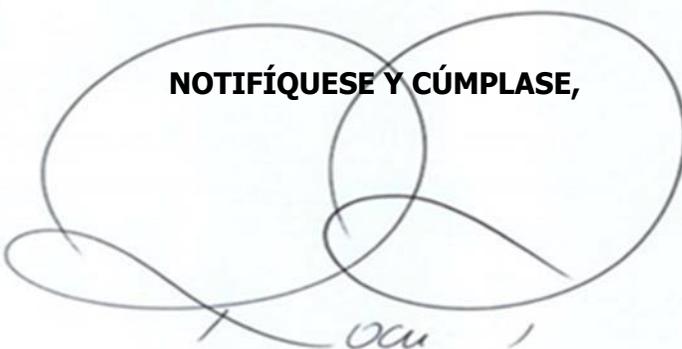
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$1.500.000.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación 08-001-41-89-021-2022-01117-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: JOYNER LIZETH ARCHILA PINZON

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta en dicha providencia se fija la suma de **\$560.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$560.000.00
Total:	\$560.000.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Marzo Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$560.000.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación 08-001-41-89-021- 2023-00001-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA

Demandado: JULIO CESAR SANTIAGO RINCON

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.250.600.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.250.600.00
Total:	\$1.250.600.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Marzo Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

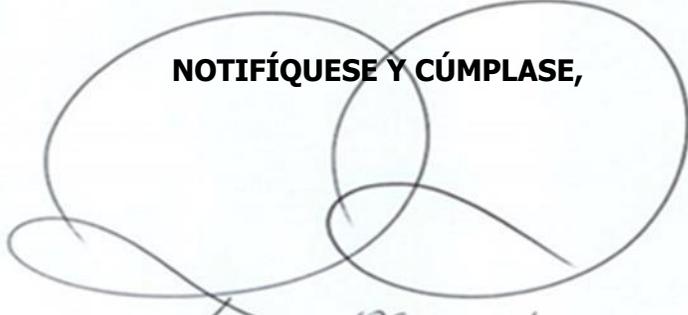
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$1.250.600.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ